

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE188716 Proc #: 3191477 Fecha: 30-09-2015 Tercero: LITO LTDA

Dep Radicadora: DESPACHO DEL SECRETARIOCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03670

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Directora del entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la **Resolución No. 056** del 29 de enero de 2004, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa COMPRAVENTA DE SEGUNDAS LITO LTDA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces para la operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con el proyecto a desarrollarse por la citada empresa y especificado en el parágrafo señalado a continuación y en el Concepto Técnico No. 8272 de diciembre del 2003, el cual hace parte integral de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Específicamente la Licencia Ambiental se otorga para la descarga, almacenamiento, muestreo, análisis de PCBs (en aceite dieléctrico y equipos eléctricos en desuso), marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento temporal (en el depósito de seguridad hasta la eliminación por parte del propietario del residuo), separación y deshuese de materiales libres de PCBs y aprovechamiento de material en bombillas de mercurio y sodio"

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de enero de 2004 al señor **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, quedando ejecutoriado el 6 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Página 1 de 8





Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la **Resolución No. 04179 del 27** de diciembre de 2007, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 056 de enero 29 de 2004, al establecimiento de comercio COMPRAVENTA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES LITO LTDA., identificado con el NIT. 811.024.067-9, localizado en la calle 12 B No. 36-81, por intermedio de su gerente general, señor Carlos Mario Bonilla Peñalosa, o quien haga sus veces, en el sentido de ampliar la gestión integral de residuos especiales para lo siguiente:

"Acumuladores y baterías de Cd. Ni en medio liquido (alcalino)
Acumuladores, baterías y pilas de Cd-Ni sólidos (secos)
Baterías y pilas alcalinas secas (tipo AA, con Zinc, con Manganeso).
Baterías y Pilas de Lito-ion recargables.
Baterías y pilas de Pb con acido
SAO-CFC 11 y 12 principalmente (sustancias agotadoras de la capa de ozono).
Residuos electrónicos"

"Para la descarga, almacenamiento, muestreo, análisis de PCB's (en aceite dieléctrico y equipos eléctricos en desuso), marcación y reparación de equipos contaminados, reembalaje, almacenamiento temporal (en el depósito de seguridad hasta la eliminación por parte del propietario del residuo), separación y deshuese de materiales libres de PCBs, aprovechamiento de material en bombillas de mercurio, los residuos de baterías, pilas y elementos de cadmio, níquel, litio, plomo, pilas alcalinas, residuos electrónicos y los SAO's"

Que el mencionado Acto Administrativo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 24 de febrero de 2011.

Que mediante Radicado 2014ER63971 del 21 de abril de 2014, el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, en calidad de Gerente General de la sociedad LITO S.A (hoy, LITO S.A.S), con NIT. 811.024.067-9, solicitó ante esta Entidad "(...) nos comuniquen los lineamientos necesarios para la ampliación de nuestra licencia ambiental de acuerdo al Decreto 2820 de 2010 Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial para instalar un proceso mecánico de reciclaje de luminarias en nuestras instalaciones de la Calle 12 B No. 36-81(...)

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención al radicado antes mencionado, emitió el oficio con **Radicado 2014EE79994 del 15 de mayo de 2014**, informó a la sociedad solicitante, los requisitos que debía cumplir para efectos de solicitar la modificación de la licencia ambiental.

Que a través de Radicado 2014ER154931 del 18 de septiembre de 2014, el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, en calidad de Gerente General de la sociedad LITO S.A.S, con NIT. 811.024.067-9, solicitó a esta Autoridad Ambiental: (...) Nos sean comunicados los lineamientos

BOGOTÁ HUMANA



o términos de referencia necesarios para la ampliación de nuestra Licencia Ambiental (...) para el siguiente proyecto: "Reciclaje de luminarias mediante un sistema de trituración, separación de componentes y destilación de mercurio en sistema cerrado". Igualmente amablemente solicitamos la correspondiente liquidación por evaluación al trámite de Licencia Ambiental"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de brindar respuesta al documento arriba relacionado, emitió el oficio con **Radicado 2015EE63928 del 16 de abril de 2015**, en el cual indicó nuevamente los requisitos que debía cumplir la sociedad peticionaria para efectos de tramitar la solicitud de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante Radicado 2015ER143221 del 3 de agosto de 2015, el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, en calidad de Gerente General de la sociedad LITO S.A.S, con NIT. 811.024.067-9, atendiendo al oficio antes mencionado, presentó los documentos que a continuación se relacionan:

- Solicitud suscrita por el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, en calidad de Gerente General de la sociedad LITO S.A.S, con NIT. 811.024.067-9.
- **2.** La descripción del proyecto objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- 3. Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de reciclaje de luminarias, mediante un sistema de trituración, separación de componentes y destilación de mercurio en sistema cerrado
- 4. Constancia de Pago del cobro para la prestación de los servicios de evaluación de los estudios ambientales del proyecto- Recibo de Pago No. 3163480 del 16 de julio de 2015, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría procede a emitir el Auto a través del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para la obtención de modificación de Licencia Ambiental solicitada por la sociedad **LITO S.A.S**, con NIT. 811.024.067-9.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho disponga el inicio del trámite de modificación de licencia ambiental, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código



respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente actuación, es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto el Radicado Radicado 2015ER143221 del 3 de agosto de 2015, a través del cual la sociedad LITO S.A.S, presentó la totalidad de la documentación para solicitar la modificación de la Licencia Ambiental, fue allegada en vigencia de la citada Ley.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de Concepto Jurídico N.00010 del 2 9 de Enero de 2015, estableció: (...) que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)

Teniendo en cuenta el criterio de la dependencia antes mencionada, así como el Radicado 2015ER143221 del 3 de agosto de 2015, a través del cual la sociedad solicitante presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de reciclaje de luminarias, mediante un sistema de trituración, separación de componentes y destilación de mercurio en sistema cerrado y los demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes del presente auto, el trámite administrativo que inicia con la presente actuación se desarrollará en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, estableció que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir



deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

 Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental (...)

Que una vez revisados los documentos presentados por la sociedad LITO S.A.S, con NIT. 811.024.067-9, por parte de esta Autoridad Ambiental se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y por tanto es procedente en los términos de la precitada norma iniciar el trámite administrativo de solicitud de modificación de Licencia Ambiental, para desarrollar el proyecto denominado RECICLAJE DE LUMINARIAS MEDIANTE UN SISTEMA DE TRITURACIÓN, SEPARACIÓN DE COMPONENTES Y DESTILACIÓN DE MERCURIO EN SISTEMA CERRADO, en el predio ubicado en la calle 12 B No. 36-81 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, según lo solicitado en las piezas documentales allegadas a esta Entidad a través del Radicado 2015ER143221 del 3 de agosto de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

"Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se transformó

BOGOTÁ HUMANA



el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1° de la delegación, entre otros, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; actuaciones reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 056 del 29 de enero de 2004, modificada por la Resolución No. 04179 del 27 de diciembre de 2007, solicitada por la sociedad LITO S.A.S, con NIT. 811.024.067-9, a través de su Gerente General, el señor CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, para el desarrollo del proyecto denominado RECICLAJE DE LUMINARIAS MEDIANTE UN SISTEMA DE TRITURACIÓN, SEPARACIÓN DE COMPONENTES Y DESTILACIÓN DE MERCURIO EN SISTEMA CERRADO, en el predio ubicado en la calle 12 B No. 36-81 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LITO S.A.S, con NIT. 811.024.067-9, a través de su Gerente General, el señor CARLOS MARIO



BONILLA PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.679.117, en la carrera 51 No. 32-102 de la ciudad de Medellín (Antioquia).

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2015

Maria Susana Muhamad Gonzalez DESPACHO DEL SECRETARIO

malentillun

Expediente: DM-07-2003-655 (25 Tomos)

Persona Jurídica: Lito S.A.S Predio: calle 12 B No. 36-81 Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo

Asunto: Auto de inicio de Modificación Licencia Ambiental

Localidad: Puente Aranda

Cuenca: Fucha

Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
Revisó: SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/09/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	11/09/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2015

Página 7 de 8





AUTO No. <u>03670</u>